
CIUDAD DE SEAL BEACH

Plan de Implementación del Título VI



Este documento está disponible bajo solicitud en otros idiomas y en formatos alternativos.

8 DE JUNIO, 2026

Índice

I. INTRODUCCIÓN	1
II. PROGRAMA DEL TÍTULO VI.....	2
A. DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE SEAL BEACH.....	2
B. COMPROMISO DEL TÍTULO VI	2
C. COORDINADOR DEL TÍTULO VI.....	3
D. CAPACITACIÓN	4
III. IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO VI.....	4
A. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL TÍTULO VI/DIVULGACIÓN PÚBLICA	4
B. INICIATIVAS DE CUMPLIMIENTO	6
1. <i>Programa de Dominio Limitado del Inglés</i>	6
2. <i>Recogida de datos</i>	6
3. <i>Proceso de quejas</i>	6
C. REVISIÓN INTERNA DEL TÍTULO VI	7
D. PLAN DE TRABAJO ANUAL.....	7
E. PLAN DE ASISTENCIA LINGÜÍSTICA	7
F. DOCUMENTOS Y ACUERDOS CONTRACTUALES.....	8
ANEXO A	8
ANEXO B	10
ANEXO C	12
ANEXO D	14
ANEXO E	15
DOCUMENTO A: AVISO AL PÚBLICO DEL TÍTULO VI	18
ANEXO A: AVISO AL PÚBLICO DEL TÍTULO VI	19
DOCUMENTO B: PROCEDIMIENTOS/FORMULARIO DE QUEJAS	20
DOCUMENTO C: REGISTRO DE QUEJAS.....	29
DOCUMENTO D: PLAN DE ASISTENCIA LINGÜÍSTICA	30

I. INTRODUCCIÓN

La Ciudad de Seal Beach se ha comprometido a servir a su comunidad desde su constitución como Ciudad en 1915. El 22 de julio de 1963, el Consejo Municipal adoptó la Resolución N.º 1252, una resolución que reafirmaba una política municipal sobre derechos civiles, que abarca prácticas laborales, vivienda pública, servicios y uso de las instalaciones públicas. El Consejo Municipal, la Administración Municipal y los Departamentos de la Ciudad están plenamente comprometidos con mantener el trato igualitario a la comunidad a la que sirven. La adopción del Plan del Título VI confirma el compromiso de la Ciudad y establece pasos sobre cómo se seguirá, evaluará y mejorará el plan del Título VI a lo largo de los años, a medida que cambie la población.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI) es una ley federal que establece que “ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en ningún programa, servicio o actividad que reciba asistencia financiera federal”. La Ciudad de Seal Beach está comprometida a garantizar la no discriminación en todos sus programas, servicios y actividades, tal como lo exige el Título VI y todas las demás leyes federales y estatales contra la discriminación. La Ciudad mantiene un fuerte compromiso con la equidad y la accesibilidad de acuerdo con el Título VI. Este compromiso refleja la misión de la Ciudad de ofrecer servicios justos e inclusivos para todos los residentes y visitantes.

Como beneficiario y subreceptor de fondos federales, la Ciudad participa en varios programas que mejoran la infraestructura, la seguridad pública y el desarrollo comunitario. Estas fuentes de financiación incluyen Calles y Carreteras Seguras para Todos (SS4A), Programa de Transporte Activo (ATP), Subvención en Bloque para Transporte de Superficie (STBG), Ley Bipartidista de Infraestructuras (BIL), Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG) y programas de la Autoridad de Transporte del Condado de Orange (OCTA), como el Fondo de Alivio para la Gestión de Pavimentos (PMRF) y el Programa de Limpieza Medioambiental (ECP).

Este Plan de Implementación del Título VI describe las políticas, responsabilidades y procedimientos de la Ciudad para garantizar el cumplimiento del Título VI en sus programas, servicios y actividades que reciben asistencia financiera federal, así como las leyes contra la discriminación relacionadas. El plan establece un marco para prevenir la discriminación, abordar las quejas y mantener las protecciones civiles en los programas y actividades de la Ciudad.

II. PROGRAMA DEL TÍTULO VI

A. Declaración de política de no discriminación/Título VI de la Ciudad de Seal Beach

La Ciudad de Seal Beach prohíbe estrictamente la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), edad, sexo, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o de veterano, o cualquier otra característica protegida según lo establecido en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)/Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), y las leyes federales y estatales contra la discriminación relacionadas.

Este compromiso se aplica a todos los aspectos de las operaciones de la Ciudad, incluyendo prácticas laborales, servicios públicos, contratación y programas y actividades. La Ciudad se asegura de que todas las personas tengan acceso igualitario a sus programas, instalaciones y oportunidades, y trabaja activamente para eliminar las barreras a la participación.

Además, la Ciudad de Seal Beach prohíbe el acoso, la represalia y cualquier acción (intencionada o no) que resulte en discriminación contra personas o grupos por cualquier característica protegida. Cualquier política, práctica o decisión que genere un acceso desigual a servicios, recursos u oportunidades será revisada y abordada para garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables de no discriminación.



Administrador de la Ciudad



Fecha

B. Compromiso del Título VI

De acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la política de la Ciudad de Seal Beach es que ninguna persona podrá ser privada de los beneficios de, ni objeto de discriminación en, ninguno de sus programas, servicios o actividades que reciban asistencia financiera federal por motivos de raza, color u origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés). La Ciudad de Seal Beach garantiza además que ninguna persona podrá ser privada de los beneficios o ser objeto de discriminación por motivos de edad, sexo, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o de veterano, o

cualquier otra característica protegida según lo establecido en la ADA/Sección 504 y las leyes contra la discriminación relacionadas. La Ciudad ha establecido un aviso público que detalla estos derechos, que puede encontrarse en el **Anexo A**. Este aviso está publicado en la página web de la Ciudad y en los edificios municipales donde se publican las agendas, y está disponible en los mostradores de servicio público y bajo solicitud. Las agendas de las reuniones públicas incluyen una nota a pie de página en español, indicando que el material de la agenda está disponible en español bajo solicitud. Las personas que crean haber sufrido discriminación bajo el Título VI pueden presentar una queja ante la Ciudad de Seal Beach o la Oficina de Derechos Civiles de Caltrans. Los detalles sobre el proceso de presentación de quejas, incluidos los formularios necesarios, están disponibles en los **Anexos B y C**.

C. Coordinador del Título VI

El Coordinador del Título VI es responsable de implementar el Programa del Título VI de la Ciudad y de coordinar el cumplimiento de la Ciudad con el Título VI y las leyes y regulaciones relacionados. Las responsabilidades del Coordinador del Título VI incluyen:

- Tramitar y enviar quejas bajo el Título VI.
- Garantizar que la Ciudad cumpla con las normativas del Título VI y las leyes y políticas contra la discriminación relacionadas.
- Realizar revisiones internas/externas bajo el Título VI.
- Supervisar la recopilación de datos y el análisis de los participantes en los programas de la Ciudad para identificar posibles disparidades y garantizar un acceso equitativo.
- Desarrollo del Plan de Trabajo Anual del Título VI.
- La coordinación y el desarrollo de la capacitación requerida por el Título VI para los empleados del personal de Obras Públicas/Ingeniería que supervisan la utilización de fondos de la Administración Federal de Carreteras para proyectos de mejora de capital de la ciudad es un requisito cada dos (2) años.
- Mantener registros de quejas, esfuerzos de cumplimiento y sesiones de capacitación.
- Revisión y actualización periódica de las políticas y procedimientos del Título VI.

La Ciudad de Seal Beach ha nombrado al Administrador de Recursos Humanos para desempeñar las funciones de Coordinador del Título VI. Como Coordinador del Título VI, el Administrador de Recursos Humanos tiene plena autoridad para abordar los problemas de no discriminación dentro de la Ciudad. La información de contacto del Coordinador del Título VI, incluyendo correo electrónico, número de teléfono y dirección, se indica a continuación:

Ciudad de Seal Beach
Michael Peterman

211 8th Street
Seal Beach, CA 90740
MPeterman@sealbeachca.gov
562-431-2527 ext. 1347

Servicio de retransmisión TTY disponible a través del 711 y a través de

<https://www.goto.com/company/legal/aca-accessibility-plan> - Un sistema que soporta los servicios de retransmisión TTY (Teléfono de Texto), y proporciona buzón de voz visual con opciones de transcripción, para ayudar a usuarios con discapacidades auditivas o del habla.

D. Capacitación

La Ciudad proporcionará capacitación bajo el Título VI a los empleados del departamento de Obras Públicas/Ingeniería que supervisan la utilización de fondos de la Administración Federal de Carreteras para proyectos de mejora de capital de la ciudad; se requerirá capacitación cada dos años. Esta capacitación abordará los propósitos del Título VI y de las leyes relacionadas contra la discriminación, las responsabilidades de la Ciudad y sus empleados en el cumplimiento del Título VI, el papel del Coordinador del Título VI de la Ciudad, los procedimientos para presentar una queja bajo el Título VI, cómo la Ciudad cumple con los requisitos federales y, a petición, traducciones verbales o escritas o suministro de formatos alternativos para ayudar a las personas con discapacidades..

III. IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO VI

A. Difusión de información del Título VI/Divulgación pública

1. Para garantizar que la información relacionada sobre el Título VI y los derechos civiles esté fácilmente disponible para empleados, proveedores, contratistas y el público, la Ciudad publicará el Aviso al Público en la página web de la Ciudad y en los edificios municipales donde se publiquen las agendas y también se pondrán a disposición en los mostradores de servicio público y bajo solicitud. El Aviso también estará disponible en formatos alternativos. Las agendas de las reuniones públicas incluyen una nota a pie de página en español, que indica que el material de la agenda está disponible en español bajo solicitud. Véase el **Anexo A**.
2. La divulgación pública se realiza mediante reuniones comunitarias, encuestas en línea y audiencias públicas durante las reuniones del Consejo Municipal. Las reuniones de divulgación pública se anuncian durante las reuniones del Consejo Municipal, se publican en el boletín del Administrador de la Ciudad (CM) y se suben a la web de la Ciudad, así como a las plataformas de redes sociales.

3. Existen programas municipales para atender las necesidades demográficas de sus residentes y visitantes. A través de esfuerzos de participación comunitaria, incluyendo encuestas y recogida de opiniones, la Ciudad busca y considera activamente la participación pública de todos los residentes, como el Plan de Acción de Seguridad (SAP), que prioriza mejoras en la seguridad en las carreteras locales. Seal Beach tiene una población significativamente mayor, con una edad media de aproximadamente 61.2 años, debido en gran parte a la presencia de la comunidad de jubilados Leisure World, ubicada en Seal Beach. (Oficina del Censo de los EE. UU., 2023). Ante esta situación, la ciudad pone énfasis en los servicios adaptados a sus residentes de la tercera edad. Los Programas de Servicios para Mayores de Seal Beach son principalmente gestionados por la Ciudad y financiados mediante diversas subvenciones y contratistas externos en colaboración con la Ciudad. Esto incluye la Ley de Ayuda por Coronavirus y Seguridad Económica (CARES) y colaboraciones con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) y el Condado de Orange, apoyando iniciativas como el Programa de Accesibilidad al Baño para personas mayores con dificultades de movilidad. El Programa de Transporte para Mayores de la Ciudad, que incluye el Servicio de Lanzadera para Mayores y Dial-A-Ride, está financiado en parte a través del Programa de Movilidad para Mayores de la Autoridad de Transporte del Condado de Orange (OCTA), que ha operado con éxito en Seal Beach durante más de 15 años. Meals on Wheels del Condado de Orange (OC) colabora con la Ciudad para gestionar el Café de Almuerzos para Mayores y las entregas a domicilio, proporcionando comidas para adultos mayores. Además, la Ciudad colabora con la Asociación Americana de Personas Jubiladas (AARP) para ofrecer asistencia fiscal gratuita a los contribuyentes mayores de bajos ingresos. Los programas actuales y futuros seguirán alineándose con los principios del Título VI, asegurando que todos los residentes elegibles, independientemente de su raza, color, origen nacional y otras características protegidas definidas por las leyes de no discriminación, tengan acceso equitativo a los servicios críticos y otros programas y servicios de la Ciudad.

Tabla 1: Edad media por sexo

CIUDAD DE SEAL BEACH, CALIFORNIA		
	Estimación	Margen de error
EDAD MEDIA --		
TOTAL:	61.2	±1.6
HOMBRES	56.5	±1.6
MUJERES	64.8	±1.9

Fuente: Oficina del Censo de los EE. UU. (2023). Edad media por sexo. *Encuesta Comunitaria Americana, Tablas Detalladas de Estimaciones Anuales de la ACS, Tabla B01002.*

B. Iniciativas de cumplimiento

1. Programa de Dominio Limitado del Inglés

El Plan de Dominio Limitado del Inglés (LEP) garantiza que las personas con dominio limitado del inglés tengan acceso completo a los programas, servicios y actividades de la Ciudad. El Plan LEP de la Ciudad establece su compromiso de identificar poblaciones LEP y proporcionar servicios de asistencia lingüística, capacitación del personal y garantizar la concienciación pública sobre los recursos disponibles según sea necesario.

2. Recogida de datos

La Ciudad ha desarrollado procedimientos para la recopilación de datos estadísticos, incluyendo raza, color, origen nacional, edad, sexo y discapacidad de los participantes y beneficiarios involucrados en programas municipales financiados con fondos federales. Los datos se recopilan para monitorear y registrar el impacto de estos programas en los diversos grupos demográficos, garantizando un acceso equitativo a los servicios de la Ciudad.

3. Proceso de quejas

La Ciudad ha desarrollado procedimientos para la tramitación y resolución de quejas que reportan discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad u otras características protegidas por las leyes contra la discriminación. Los Procedimientos y Formularios de Quejas del Título VI pueden encontrarse en el **Anexo B**, y un formulario de Registro de Quejas de ejemplo se encuentra en el **Anexo C**. El Formulario de Queja, aunque no es obligatorio, tiene como objetivo proporcionar a la Ciudad información suficiente para documentar la supuesta discriminación, investigar el(los) incidente(s) que condujeron a la queja y resolver las quejas. A través del proceso de gestión de quejas, la Ciudad ofrece la oportunidad a los reclamantes de explicar el tipo de discriminación alegada, basada en raza, color, origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), edad, sexo, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o de veterano, o cualquier otra característica protegida según lo establecido en el Título VI, la ADA/Sección 504, y otras leyes contra la discriminación; los hechos y circunstancias que llevaron a la queja; las fechas del incidente o incidentes que constituyen la base de la queja; los testigos del incidente(s); y la asistencia solicitada.

La Ciudad mantendrá registros detallados de cada queja, incluyendo la identificación del tipo de discriminación alegada basada en una característica protegida bajo el Título VI, la ADA/Sección 504 y otras leyes contra la discriminación; los hechos y circunstancias que condujeron a la queja, la fecha en que se presentó, el recurso solicitado y la resolución de la queja, y otra información relevante. La Ciudad mantendrá registros de las quejas e

investigaciones bajo el Título VI, así como de cualquier demanda legal derivada de quejas, de acuerdo con los requisitos de la ley federal y estatal aplicables y el calendario de conservación de registros de la Ciudad, desde la resolución final más cinco años, o cualquier otro periodo más largo que sea requerido por una concesión o por litigios pendientes.

Si una queja cae bajo la jurisdicción de la Administración Federal de Carreteras (FHWA), la Ciudad remitirá estas quejas a Caltrans para su tramitación.

C. Revisión interna del Título VI

La Ciudad realizará revisiones periódicas de las directivas actuales y nuevas para evaluar su posible impacto en las áreas del programa del Título VI, asegurando que no resulten en discriminación ni acceso desigual. La Ciudad colaborará con el Coordinador del Título VI para interpretar cómo la(s) directiva(s) pueden afectar a las poblaciones vulnerables e implementar los cambios necesarios para mantener el cumplimiento de los requisitos del Título VI.

La Ciudad de Seal Beach no cuenta con subbeneficiarios de FHWA ni consultores que reciban fondos de FHWA. La financiación de FHWA a través de la Asistencia Local de Caltrans se utiliza estrictamente para los proyectos de mejora de capital de la Ciudad, gestionados por el Departamento de Obras Públicas de la Ciudad.

D. Plan de Trabajo Anual

La Ciudad desarrollará un Plan de Trabajo Anual que garantice el cumplimiento continuo de los requisitos del Título VI, documentando los logros de años anteriores y los objetivos para el próximo año. Los Coordinadores del Título VI realizarán capacitación del personal, garantizarán la disponibilidad de servicios de traducción de idiomas, promoverán la participación pública y mantendrán la publicación de avisos del Título VI en la página web de la Ciudad y en otras áreas públicas apropiadas. El Plan de Trabajo Anual proporcionará actualizaciones al Plan de Implementación del Título VI, que se revisa y actualiza cada tres años. El Plan de Trabajo Anual estará disponible para el público a través de la página web de la Ciudad y a petición.

E. Plan de Asistencia Lingüística

La Ciudad ha implementado un Plan de Asistencia Lingüística (LAP) como parte de su programa de Dominio Limitado del Inglés (LEP), destinado a proporcionar asistencia lingüística a las personas LEP para garantizar el acceso a los programas, servicios y actividades de la Ciudad. El LAP que se encuentra en el **Anexo D** describe las estrategias y medidas que la Ciudad utilizará para apoyar a las personas LEP, garantizando el acceso y la participación igualitarios en todos los programas.

F. Documentos y acuerdos contractuales

La Ciudad se asegurará de que los contratos y acuerdos para proyectos y programas financiados con fondos federales incluyan las Garantías del Título VI según la norma del DOT – Apéndice A-E. Estas Garantías deben cumplirse y firmarse entre los destinatarios y los funcionarios autorizados. Las Garantías se incluyen y se firman a continuación.

Anexos

ANEXO A

Las siguientes cláusulas se incluirán en todos los acuerdos y contratos de la Ciudad en cumplimiento de los requisitos federales como condición para que la Ciudad reciba cualquier ayuda financiera a través del Departamento de Transporte de los EE. UU. (DOT) a través de la Administración Federal de Carreteras (FHWA).

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sus sucesores interesados (en adelante denominados “contratista”) acuerda lo siguiente:

1. **Cumplimiento de las regulaciones:** El contratista (en adelante, incluidos los consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación en los programas con asistencia federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Administración Federal de Carreteras, según se modifiquen periódicamente, los cuales se incorporan al presente por referencia y forman parte de este contrato.
2. **No discriminación:** El contratista, en relación con el trabajo realizado durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad en la selección y retención de subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y los arrendamientos de equipos. El contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por las Leyes y Reglamentos, incluidas las prácticas laborales, cuando el contrato cubra cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del 49 CFR Parte 21.
3. **Solicitud de subcontratos, incluyendo adquisiciones de materiales y equipos:** En todas las solicitudes, ya sea mediante licitación competitiva o negociación realizada por el contratista para trabajos que se realicen bajo un subcontrato, incluyendo adquisiciones de materiales o arrendamientos de equipos, cada posible subcontratista o proveedor será notificado por el contratista de las obligaciones del contratista bajo este contrato y las Leyes y Reglamentos relativos a la no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad.
4. **Información e informes:** El contratista proporcionará toda la información e informes

requeridos por las Leyes, los Reglamentos y las directivas emitidas de conformidad con los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones, según lo determine el Beneficiario o la FHWA como pertinente para verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos e instrucciones. Cuando la información requerida a un contratista esté en posesión exclusiva de otra persona que no la proporcione o se niegue a hacerlo, el contratista lo certificará ante el Beneficiario o la FHWA, según corresponda, y expondrá los esfuerzos que ha realizado para obtener la información.

5. **Sanciones por incumplimiento:** En caso de incumplimiento por parte de un contratista de las disposiciones de no discriminación de este contrato, el Beneficiario impondrá las sanciones contractuales que él o la FHWA consideren apropiadas, incluyendo, pero no limitado a:

1. retener pagos al contratista bajo el contrato hasta que este cumpla; y/o
2. cancelar, rescindir o suspender un contrato, total o parcialmente.

6. **Incorporación de cláusulas:** El contratista incluirá las cláusulas de los párrafos uno a seis en cada subcontrato, incluyendo la adquisición de materiales y los arrendamientos de equipos, salvo que estén exentos por las Leyes, Reglamentos y directivas emitidas conforme a los mismos. El contratista tomará medidas respecto a cualquier subcontrato o contratación que el Beneficiario o la FHWA dispongan como medio para hacer cumplir dichas cláusulas, incluidas sanciones por incumplimiento. Siempre que, si el contratista se ve involucrado en un litigio con un subcontratista o proveedor debido a dicha instrucción, o es amenazado con él, el contratista podrá solicitar al Beneficiario que inicie cualquier litigio para proteger sus intereses. Además, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que intervengan en el litigio para proteger sus intereses.

ANEXO B

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS DE TRANSFERENCIA DE BIENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras que afecten o registren la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras en ellas, o que concedan intereses en ellas desde los Estados Unidos conforme a las disposiciones de la Garantía 4:

AHORA POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos, según lo autorizado por la ley y con la condición de que el Departamento de Transporte de California acepte el título de propiedad de las tierras y mantenga el proyecto construido en ellas conforme al Título 23 U.S.C., las regulaciones para la administración del estatuto anterior y las políticas y procedimientos prescritos por la FHWA del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, de acuerdo y en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los EE. UU., Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas financiados con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, en lo que respecta a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y su aplicación (78 Stat. 252; 42 U.S.C. § 2000d a 2000d-4), por la presente remite y libera, renuncia y transfiere al Departamento de Transporte de California todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de los EE. UU. en y a dichas tierras descritas en el Anexo A adjunto al presente y hecho parte del mismo.

(CLÁUSULA DE HABENDUM)

TENER Y MANTENER dichas tierras e intereses en ellas ante el Departamento de Transporte de California y sus sucesores para siempre, sujeto, sin embargo, a los convenios, condiciones, restricciones y reservas aquí contenidos como sigue, que permanecerán vigentes durante el periodo en que la propiedad o estructuras inmuebles se utilicen para un propósito para el cual se conceda asistencia financiera federal o para otro propósito que implique la prestación de servicios o beneficios similares y vinculante para el Departamento de Transporte de California, sus sucesores y cesionarios.

El Departamento de Transporte de California, en consideración de la transferencia de dichas tierras e intereses en tierras, por la presente se compromete y acuerda como un convenio que se transmite con la tierra para sí mismo, sus sucesores y cesionarios, que (1) ninguna persona por

motivos de raza, color u origen nacional será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será sometida de otro modo a discriminación con respecto a cualquier instalación ubicada total o parcialmente en, sobre o debajo de dichas tierras aquí transferidas [,] [y]* (2) que el Departamento de Transporte de California utilizará las tierras e intereses en tierras e intereses en tierras así transferidos, en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por o de conformidad con el Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los EE. UU., Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, No discriminación en los programas financiados con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Efectividad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y según dichas Regulaciones y Leyes puedan ser enmendadas, [y (3) que en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación antes mencionadas, el Departamento tendrá derecho a entrar o volver a entrar en dichas tierras e instalaciones, y dichas tierras e instalaciones descritos anteriormente revertirán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y sus cesionarios, tal como existía dicho interés antes de esta instrucción].*

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado deben usarse solo cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

ANEXO C

CLÁUSULAS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O MEJORADOS BAJO LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, contratos de arrendamiento, permisos o documentos similares celebrados por el Departamento de Transporte de California conforme a las disposiciones de la Garantía 7(a):

- A. El (beneficiario, arrendatario, titular del permiso, etc. según corresponda) para sí mismo/a, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente, por la presente hace un pacto y acuerda [en el caso de escrituras y contratos de arrendamiento añadir “como un pacto que se transmite con la propiedad”] que:
 - 1. En caso de que se construyan, mantengan u operen de otro modo instalaciones en la propiedad descrita en esta (escritura, licencia, contrato de arrendamiento, permiso, etc.) para un propósito para el cual se amplíe una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los EE. UU. o para otro propósito que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (beneficiario, titular de licencia, arrendatario, titular del permiso, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por las Leyes y Regulaciones (según puedan modificarse) de tal modo que ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, sea excluida de participar, se le niegue los beneficios o sea objeto de discriminación en el uso de dichas instalaciones.

- B. En lo que respecta a licencias, contratos de arrendamiento, permisos, etc., en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación mencionados, el Departamento de Transporte de California tendrá derecho a rescindir el (contrato de arrendamiento, licencia, permiso, etc.) y a entrar, reingresar y recuperar dichas tierras e instalaciones que se encuentran allí, y conservarlo igual que si el (contrato arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca se había hecho ni emitido.*

- C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de cualquiera de los pactos de no discriminación mencionados, el Departamento de Transporte de California tendrá el derecho de entrar o volver a entrar en las tierras e instalaciones que se encuentran allí, y las tierras e instalaciones descritas anteriormente revertirán, se consolidarán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de California y sus

cesionarios.*

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado deben usarse solo cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

ANEXO D

CLÁUSULAS PARA LA CONSTRUCCIÓN/USO Y EL ACCESO A BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS BAJO LA ACTIVIDAD, INSTALACIÓN O PROGRAMA

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, permisos o documentos/acuerdos similares celebrados por el Departamento de Transporte de California conforme a las disposiciones de la Garantía 7(b):

- A. El (beneficiario, licenciataria, titular del permiso, etc., según corresponda) para sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación, por la presente pacta y acuerda (en el caso de escrituras y contratos de arrendamiento añadir, “como un pacto que se transmite con la propiedad”) que (1) ninguna persona por motivos de raza, color, u origen nacional, será excluido de participar, se le negarán los beneficios de o será objeto de discriminación en el uso de dichas instalaciones, (2) que en la construcción de cualquier mejora en, sobre o debajo de dicho terreno, y en la prestación de servicios en el mismo, ninguna persona por motivos de raza, color u origen nacional será excluida de participar, se le negarán los beneficios o será sometida a discriminación de cualquier otra forma, (3) que el (beneficiario, titular de la licencia, arrendatario, titular del permiso, etc.) utilizará las instalaciones en cumplimiento de todos los demás requisitos impuestos por o conforme a las Leyes y Reglamentos, según su forma enmendada, establecidos en esta Garantía.

- B. Respecto a (licencias, contratos de arrendamiento, permisos, etc.) en caso de incumplimiento de cualquiera de los anteriores convenios de no discriminación, el Departamento de Transporte de California tendrá derecho a rescindir la (licencia, permisos, etc., según corresponda) y a entrar o reingresar y recuperar dichas tierras y las instalaciones en ellas, y conservar las mismas como si dicha (licencia, permiso, etc., según corresponda) nunca se hubiera otorgado ni emitido.*

- C. Con respecto a las escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación anteriores, el Departamento de Transporte de California revertirá y se convertirá en propiedad absoluta del Departamento de Transporte de California y sus cesionarios.

(*La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado deben usarse solo cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claro el propósito del Título VI).

ANEXO E

(Orden 1050.2A del DOT, Norma del DOT sobre Garantías/Disposiciones de No Discriminación del Título VI)

Durante el plazo de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sus sucesores interesados (en adelante denominados “contratista”), acepta que, como condición para recibir cualquier ayuda financiera federal del Departamento de Transporte de los EE. UU. (DOT, por sus siglas en inglés), el contratista está sujeto a las siguientes leyes y autoridades de no discriminación y las cumplirá, incluyendo, entre otras:

Autoridades pertinentes en materia de no discriminación:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d y siguientes, 78 Stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional); y 49 CFR Parte 21, incluyendo sus enmiendas;
- Ley Uniforme de Asistencia para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto a las personas desplazadas o cuyas propiedades hayan sido adquiridas debido a programas y proyectos federales o de ayuda federal);
- Ley Federal de Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324 y siguientes), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo);
- La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794 y siguientes), en su versión modificada, prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CR Parte 27 (reglamento que implementa la Sección 504, la cual prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad).
- La Ley de Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), prohíbe la discriminación por motivos de edad.
- La Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 (49 U.S.C. § 471, Sección 47123), en su versión modificada, prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo.
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (PL 100-209) (amplía el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de los términos "programas o actividades" para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios, subbeneficiarios y contratistas de ayuda federal, independientemente de si dichos programas o actividades reciben financiación federal o no);
- Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. §§ 12131 – 12189), según lo implementado por las regulaciones del Departamento de Transporte 49 C.F.R. Partes 37 y 38 (prohíben la discriminación por motivos de

discapacidad en el funcionamiento de entidades públicas, sistemas de transporte público y privado, lugares de alojamiento público y ciertas entidades de administración de pruebas);

- La ley de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo;
- La guía del Departamento de Transporte de los EE. UU. establece que la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por dominio limitado del inglés (LEP). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, debe tomar medidas razonables para asegurar que las personas con dominio limitado del inglés tengan acceso efectivo a sus programas (Regulación Federal 70 en 74087 a 74100), Guía de políticas sobre las responsabilidades de los beneficiarios con respecto a las personas con dominio limitado del inglés (LEP) (Departamento de Transporte de los EE. UU., 2005);
- El Título IX de las Enmiendas a la Ley de Educación de 1972, en su versión modificada, prohíbe la discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas (20 U.S.C. § 1681 y siguientes).

Firma del Funcionario Autorizado

Por la presente certifico que el abajo firmante, en nombre de la Ciudad de Seal Beach, ha revisado y acepta cumplir con las Garantías del Título VI, tal como se detallan en los Anexos A-E.

Firma: _____

Patrick Gallegos
Administrador de la Ciudad

Fecha: _____

Documentos

DOCUMENTO A: AVISO AL PÚBLICO DEL TÍTULO VI

La Ciudad de Seal Beach gestiona sus programas, servicios y actividades en cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y leyes relacionadas, asegurando que ninguna persona sea discriminada por raza, color, origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), sexo, edad, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o veterana, o cualquier otra característica protegida según lo establecido en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)/Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), y otras leyes federales y estatales relacionadas contra la discriminación, en cualquier programa que reciba asistencia financiera federal.

Si usted cree que ha sufrido discriminación prohibida por el Título VI, puede presentar una queja ante el Coordinador del Título VI de la Ciudad o directamente ante la agencia estatal o federal correspondiente. Las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días desde el presunto acto discriminatorio. Los formularios de quejas están disponibles en la página web de la Ciudad y a través del Coordinador del Título VI.

Para más información sobre el Plan de Implementación del Título VI de la Ciudad, instrucciones sobre cómo presentar una queja o solicitar adaptaciones, incluida la traducción de materiales, por favor contacte con:

Michael Peterman, Coordinador del Título VI
Ciudad de Seal Beach
211 8th Street
Seal Beach, CA 90740
562-431-2527 ext. 1347

Servicio de retransmisión TTY disponible a través del 711, Y a través de

<https://www.goto.com/company/legal/aca-accessibility-plan>

<https://www.sealbeachca.gov/>

Si la persona que denuncia no puede presentar una queja por escrito, un representante puede presentar la solicitud en su nombre, o el personal de la Ciudad proporcionará asistencia. Para solicitar un formato alternativo de este Aviso o para obtener información adicional sobre las obligaciones de no discriminación de la Ciudad de Seal Beach, por favor contacte con el Coordinador del Título VI de la Ciudad por correo postal, teléfono o correo electrónico utilizando la información mencionada anteriormente.

Este Aviso se publica en la página web de la Ciudad, en los edificios públicos donde se publican las agendas y en los mostradores públicos. Se ofrecen servicios de interpretación por vídeo en

idiomas extranjeros y en lengua de signos americana (ASL), así como otros formatos alternativos, previa solicitud.

ANEXO A: AVISO AL PÚBLICO DEL TÍTULO VI

La Ciudad de Seal Beach opera sus programas, servicios y actividades de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las leyes relacionadas, asegurando que ninguna persona sea discriminada por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en ningún programa financiado por el gobierno federal.

Si cree que ha experimentado discriminación bajo el Título VI, puede presentar una queja ante el Coordinador del Título VI de la Ciudad o directamente ante la Agencia Estatal o Federal correspondiente. Las quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores al presunto acto discriminatorio. Los formularios de queja están disponibles en el sitio web de la Ciudad y a través del Coordinador del Título VI.

Para obtener más información sobre el Plan de Implementación del Título VI de la Ciudad, instrucciones sobre cómo presentar una queja o para solicitar adaptaciones, incluyendo la traducción de materiales/documentos, comuníquese con la Coordinadora del Título VI de la Ciudad, al 562-431-2527 ext. 1347 o TTY 711, y a través de

<https://www.goto.com/company/legal/aca-accessibility-plan>

También visitando nuestro sitio web <https://www.sealbeachca.gov/>.

DOCUMENTO B: PROCEDIMIENTOS/FORMULARIO DE QUEJAS

La Ciudad de Seal Beach, bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, garantiza que “Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal”. Otras leyes federales y estatales complementan esas protecciones, incluyendo edad, sexo, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o de veterano, o cualquier otra característica protegida según lo establecido en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)/Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y leyes contra la discriminación relacionadas.

Cualquier persona que crea que ha sido excluida de participar, se le han negado los beneficios de o ha sido objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad de la Ciudad por motivos de raza, color, origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), edad, sexo, discapacidad, religión (credo), género, identidad de género, expresión de género, estado civil, condición militar o de veterano, o cualquier otra característica protegida prohibida por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 u otra ley contra la discriminación pueden presentar una queja bajo el Título VI completando el formulario de quejas del Título VI. El uso del formulario no es obligatorio, pero es importante que la queja por escrito incluya toda la información solicitada en el formulario. Las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días desde el presunto acto discriminatorio. Si se necesita información sobre la queja en otro idioma, por favor contacte con el Responsable de Recursos Humanos/Coordinador del Título VI en el 562-431-2527 ext. 1347; o mediante el servicio de retransmisión TTY disponible a través del 711, Y a través de

<https://www.goto.com/company/legal/aca-accessibility-plan> (TTY).

El formulario de quejas está disponible en el **Documento B** y se puede encontrar en línea en la página web de la Ciudad. También hay formularios de quejas disponibles en formatos alternativos. Las quejas pueden presentarse a la Ciudad de Seal Beach en:

- Michael Peterman, Coordinador del Título VI
Ayuntamiento de la Ciudad de Seal Beach
211 8th Street
Seal Beach, CA 90740
MPeterman@sealbeachca.gov

Los subbeneficiarios de la asistencia federal deberán remitir todas las Quejas del Título VI a la Oficina de la División de Administración Federal de Carreteras para su transmisión a la Oficina de Derechos Civiles (HCR) de la FHWA. Este proceso incluye quejas recibidas sobre subbeneficiarios. Los miembros del público también pueden presentar una queja ante la

Administración Federal de Carreteras (FHWA), la Administración Federal de Transporte (FTA), a través de la página web de la FHWA o directamente a Caltrans:

- Administración Federal de Transporte
División de Derechos Civiles
Atención: Equipo de Quejas
East Building, 5th Floor – TCR 1200 New Jersey Avenue, SE Washington, DC 20590
- Administración Federal de Carreteras
Departamento de Transporte de los Estados Unidos
Oficina de Derechos Civiles
1200 New Jersey Avenue, SE 8th Floor E81-105 Washington, DC 20590
- Departamento de Transporte de California
Oficina de Derechos Civiles
Atención: Subdivisión del Título VI
PO Box 942874, MS 79, Sacramento, CA 94274-0001
Correo electrónico: Title.VI@dot.ca.gov

Los formularios de quejas del Título VI también pueden solicitarse a FHWA por correo electrónico en: FHWA.TitleVIcomplaints@dot.gov.

Al recibir una queja bajo el Título VI, el Coordinador del Título VI deberá:

- Registrar la queja en el sistema de seguimiento, que se encuentra en el **Anexo C**.
- Revisar la queja para comprobar que esté completa, por ejemplo, la información de contacto, los detalles y las fechas del presunto acto o actos discriminatorios, el fundamento de la queja y la firma del denunciante o de su representante.
- Determinar si la queja entra en la jurisdicción de la Ciudad o en la de FHWA o de otra agencia federal o estatal.
- Revisar si la queja alega una infracción del Título VI o si se requieren acciones adicionales.

Si la queja no parece estar bajo el Título VI, el Coordinador del Título VI remitirá al denunciante a la agencia o departamento federal o estatal correspondiente.

Todas las quejas bajo el Título VI recibidas por la Ciudad, dentro de la jurisdicción de la FHWA, serán remitidas a Caltrans en un plazo de un día hábil desde su recepción. Esto está de acuerdo con el Memorándum de Orientación de la FHWA, fechado el 13 de junio de 2018. La Ciudad enviará las quejas a Caltrans por correo electrónico a Title.VI@dot.ca.gov para su posterior tramitación y presentación a la Oficina de la División de la Administración Federal de Carreteras (FHWA). Por favor, dirija cualquier pregunta a Michael Peterman, Coordinador del Título VI, en el 562-431-2527 ext. 1347 o al servicio de retransmisión TTY disponible a través del 711 Y A través de

<https://www.goto.com/company/legal/aca-accessibility-plan>, o por correo electrónico en MPeterman@sealbeachca.gov, o en la siguiente dirección.

Michael Peterman, Coordinador del Título VI
Ciudad de Seal Beach
211 8th Street
Seal Beach, CA 90740

También puede visitar nuestra página web en <https://www.sealbeachca.gov/>.



Ciudad de Seal Beach

Formulario de Quejas por Discriminación del Título VI

La Ciudad de Seal Beach se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación y distribución equitativa de sus programas, servicios y actividades por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad, tal y como establece el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las leyes relacionadas contra la discriminación. Cualquier persona que crea que ha sido discriminada por una de estas categorías puede presentar una queja. **Las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días desde la supuesta discriminación.** Si necesita ayuda para completar este formulario, por ejemplo, letra grande, TDD, audio u otro, por favor contacte con Michael Peterman, Administrador de RRHH/Coordinador del Título VI, 562-431-2527 ext. 1347.

Una vez recibida la queja, la Ciudad la revisará para determinar si nuestra Ciudad tiene jurisdicción. El denunciante recibirá una carta de acuse de recibo informándole si la queja será investigada por la Ciudad. Si la Ciudad determina que la Oficina de Derechos Civiles de Caltrans tiene jurisdicción, la Ciudad remitirá la queja de inmediato a la Oficina de Derechos Civiles de Caltrans. La Oficina de Derechos Civiles remitirá entonces la denuncia a FHWA para su investigación. Si se necesita tiempo adicional y/o más información, se contactará e informará al denunciante. Además de lo anterior, una persona que crea haber sido objeto de discriminación en violación del Título VI también puede presentar una queja directamente ante la Administración Federal de Carreteras.

Para las quejas bajo el Título VI que estén dentro de la jurisdicción de la Ciudad, la Ciudad dispone de catorce (14) días laborables para investigar la queja. Si se necesita más información para resolver el caso, la Ciudad puede contactar con el denunciante. El denunciante dispone de diez (10) días hábiles desde la fecha de la carta para enviar la información solicitada al investigador asignado al caso. Si el denunciante no contacta al investigador o si el investigador no recibe la información adicional en un plazo de diez (10) días laborables, la Ciudad puede cerrar administrativamente el caso. Un caso también puede cerrarse administrativamente si el denunciante ya no desea continuar con su caso.

Después de que el Coordinador del Título VI revise e investigue la queja bajo la jurisdicción de la Ciudad, el Coordinador del Título VI o su representante emitirá una de dos cartas al denunciante: una carta de cierre o una carta de resolución (LOF). Una carta de cierre resume las acusaciones y

afirma que la Ciudad ha determinado que no hubo una violación del Título VI y que el caso se cerrará. Una LOF resume las acusaciones y las entrevistas relacionadas con el supuesto incidente, y explica si se tomarán medidas disciplinarias, capacitación adicional al miembro del personal u otras acciones. Si el denunciante desea apelar la decisión, dispone de quince (15) días laborables desde la fecha de la carta o la LOF para hacerlo.

Si la determinación del Coordinador del Título VI o de su representante no resuelve satisfactoriamente el asunto, el denunciante o su representante pueden apelar por escrito la determinación del Coordinador del Título VI ante el Administrador de la Ciudad en un plazo de quince (15) días hábiles tras recibir la respuesta. En un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la apelación, el Administrador de la Ciudad o su representante se reunirán con el denunciante para discutir la queja, los motivos de la apelación y posibles resoluciones. En un plazo de quince (15) días hábiles desde la reunión, el Administrador de la Ciudad o su representante responderá por escrito y, cuando corresponda, en un formato accesible para el denunciante con una resolución final de la queja. La decisión del Administrador de la Ciudad sobre la queja será definitiva. Dónde presentar la queja: El formulario de queja debe completarse, firmarse y fecharse, y el original, junto con cualquier documentación de apoyo, debe presentarse en persona, por correo postal o correo electrónico a:

Ciudad de Seal Beach
Michael Peterman, Coordinador del Título VI
211 8th Street
Seal Beach, CA 90740
o: MPeterman@sealbeachca.gov

POR FAVOR TENGA EN CUENTA: El uso de este formulario de queja no es obligatorio. Puede presentar su queja en cualquier formulario que incluya su firma y la fecha en que firmó la queja.

AVISO DE LA ADA: Para personas con discapacidad, este documento puede estar disponible en formatos alternativos contactando con el Secretario Municipal en el 562-431-2527 Ext. 1305 o con el Coordinador del Título VI en el 562-431-2527 Ext. 1347

SECCIÓN 1 – INFORMACIÓN DE CONTACTO

Nombre: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____

Teléfono: (Casa) _____ (Celular) _____ (Trabajo) _____

Correo electrónico: _____

¿Cuál es el horario más adecuado para que nos pongamos en contacto con usted sobre esta queja? _____

Si cuenta con un abogado que le represente, por favor proporcione la siguiente información:

Nombre: _____

Nombre de la firma: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: _____

Correo electrónico: _____

SECCIÓN 2 – PRESENTACIÓN PARA OTRA PERSONA

¿Está presentando esta queja en su nombre? Sí: No:

Si respondió “sí”, por favor vaya a la pregunta N.º 3.

Si respondió “no”, por favor explique por qué está presentando el formulario para un tercero:

Si respondió “no”, por favor confirme que ha obtenido el permiso de la parte afectada si presenta el formulario en nombre de un tercero. Sí: No:

SECCIÓN 3 – ACTO(S) DISCRIMINATORIO(S)

Marque todas las categorías a continuación que se apliquen al acto o actos de discriminación:

Raza Color Sexo Origen nacional Discapacidad Edad
 Orientación sexual Religión Otros (especificar): _____

¿Cuándo y dónde tuvo lugar la supuesta discriminación? Por favor, proporcione tantas fechas como sea posible, incluyendo, pero no limitándose a, la(s) fecha(s) más antigua(s) y más reciente(s) de la discriminación.

Fecha(s): _____ Hora: _____ a.m. / p.m.

Lugar(es): _____

Nombre de las personas responsables de la(s) acción(es) discriminatoria(s) (*Adjunte página(s) adicional(es) si es necesario*):

¿Cómo fue usted discriminado? *Por favor, describa la naturaleza de la acción, decisión o condiciones de la supuesta discriminación. Explique lo que ocurrió lo más claramente posible y por qué cree que su estatus protegido fue un factor en la discriminación. Incluya cómo otras personas, si es que las hubo, fueron tratadas de forma diferente a usted (Adjunte página(s) adicional(es) si es necesario).*

SECCIÓN 4 – TESTIGOS Y CONTACTOS RELEVANTES

Enumere los nombres de las personas (testigos, compañeros de trabajo, supervisores, otros) a quienes podamos contactar para obtener información adicional que respalde o aclare la queja (*Adjunte página(s) adicional(es) si es necesario*).

Nombre

Dirección

Teléfono

SECCIÓN 5 - REPRESALIAS

Las leyes prohíben represalias contra cualquiera porque haya tomado o participado en una acción para garantizar los derechos protegidos por estas leyes. Si usted siente que ha sido objeto de represalias (aparte de la discriminación alegada anteriormente). Por favor, explique las circunstancias a continuación. Por favor, explique qué acciones tomó usted que considera que fue la base de la acusación de represalias.

SECCIÓN 6 - ACCIÓN CORRECTIVA O REMEDIO SOLICITADOS

¿Qué remedio o acción correctiva busca por la supuesta discriminación o represalia?

SECCIÓN 7 – QUEJAS Y DEMANDAS PREVIAS

¿Se ha presentado esta queja ante alguna otra agencia de investigación federal, estatal o local, o ante un tribunal? Sí No. Si respondió “sí”, por favor marque todo lo que aplique:

- Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU.
- Administración Federal de Carreteras / Departamento de Transporte de los EE. UU.
- Administración Federal de Tránsito / Departamento de Transporte de los EE. UU.
- Departamento de Derechos Civiles de California
- Tribunal Federal o Estatal
- Otros

Si respondió “sí”, por favor proporcione también la siguiente información:

Nombre de la agencia/tribunal: _____

Persona de contacto: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fecha de presentación: _____

N.º de caso: _____

Nombre de su abogado (si lo hubiera): _____

Nombre de la firma: _____

Dirección: _____

Número de teléfono: _____

Correo electrónico: _____

SECCIÓN 8 – INFORMACIÓN ADICIONAL

Por favor, proporcione cualquier información adicional que consideres que podría ayudar a su caso o investigación. Puede adjuntar cualquier material escrito u otra información relevante a su queja.

SECCIÓN 6 – FIRMA

Por favor, firme a continuación para confirmar que la información proporcionada en esta queja es verdadera y precisa.

Firma de la queja

Fecha

POR FAVOR TENGA EN CUENTA: El uso de este formulario de queja no es obligatorio. Puede presentar su queja en cualquier forma escrita, pero debe proporcionar toda la información solicitada en este formulario, y usted debe firmar y fechar la queja (o un representante puede firmar y fechar su queja en su nombre).

AVISO DE LA ADA: Para personas con discapacidad, este documento puede estar disponible en formatos alternativos contactando con el Secretario Municipal en el 562-431-2527 Ext. 1305 o con el Coordinador del Título VI en el 562-431-2527 Ext.1347

DOCUMENTO C: REGISTRO DE QUEJAS

	Nombre de la agencia:	Ciudad de Seal Beach		
		Naturaleza de la queja	Estado	Resumen de las acciones tomadas
1				
2				
3				
4				
5				

DOCUMENTO D: PLAN DE ASISTENCIA LINGÜÍSTICA

A. Propósito

El propósito de este Plan de Asistencia Lingüística (LAP) es establecer pasos razonables para garantizar un acceso significativo a los servicios de la Ciudad para personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP). Bajo esta orden, una persona LEP se define como alguien que no habla inglés como su lengua principal y tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés. La Ciudad de Seal Beach garantizará que todas las personas tengan acceso a los servicios, programas y actividades de la Ciudad de acuerdo con el Título VI y el LAP.

B. Análisis de Cuatro Factores

Para tomar medidas razonables que garanticen un acceso significativo a sus programas y actividades por parte de las personas LEP, la Ciudad de Seal Beach equilibrará los siguientes cuatro factores (conocidos como el Análisis de Cuatro Factores):

1. El número o la proporción de personas LEP que pueden recibir servicios o con las que es probable encontrarse.

Como se muestra en la Tabla 2 a continuación, Seal Beach tiene aproximadamente 24,243 residentes. 2,130, o el 9 por ciento, de los residentes de Seal Beach se consideran personas LEP, con la mayoría hablando principalmente español (6% de la comunidad), coreano (4% de la comunidad), otras lenguas indoeuropeas (2% de la comunidad) y otras lenguas asiáticas e isleñas del Pacífico (2 % de la comunidad). Según los requisitos del Título VI de la FHWA, la traducción de documentos importantes se aplica a poblaciones elegibles superiores al 5% o superiores a 1,000 personas en la población elegible. Dado que la población LEP hispanohablante en Seal Beach representa el 6% de la comunidad y representa 1,393 de la población total de la Ciudad, la Ciudad está obligada a proporcionar los documentos importantes en español para garantizar un acceso significativo a los servicios. Aunque otros grupos lingüísticos están por debajo del umbral del 5%, la Ciudad sigue comprometida a ofrecer servicios de asistencia lingüística, como traducción bajo pedido, para cubrir necesidades adicionales.

Tabla 2: Dominio del inglés según el idioma hablado en casa para los residentes de Seal Beach

	Población estimada	Porcentaje
Total:	24,243	100%
Habla solo inglés	19,656	81%
Habla inglés “muy bien”	2457	10%
Habla inglés menos que “muy bien”	2130	9%
Español:	1,393	6%
Coreano:	878	4%
Otros idiomas indoeuropeos:	353	2%
Otros idiomas asiáticos y de islas del Pacífico:	354	2%
Ruso, polaco u otro idioma eslavo:	262	1%
Chino (incluyendo mandarín, cantonés):	345	1%
Vietnamita:	187	1%
Tagalo (incluido filipino):	338	1%
Árabe:	322	1%
Francés, haitiano o cajún:	44	0%
Alemán u otro idioma germánico occidental:	108	0%
Otros idiomas e idiomas no especificados:	3	0%

Fuente: Oficina del Censo de los EE. UU. (2023). Idioma hablado en casa para la población de 5 años o más. *Encuesta Comunitaria Americana, Tablas detalladas de las estimaciones a 5 años de la ACS, Tabla C16001.*

2. La frecuencia con la que las personas LEP entran en contacto con los programas, servicios y actividades de la Ciudad.

Seal Beach tiene un porcentaje relativamente bajo de personas LEP; sin embargo, la Ciudad ya se ha encontrado previamente con residentes LEP en áreas como el mostrador de permisos y en el campo, de forma no oficial. No hay constancia de que una persona solicitara oficialmente servicios de traducción. Los avisos de calidad del agua anteriores y actuales de la Ciudad incluyen una declaración en español que aconseja a las personas que busquen servicios de traducción si es necesario. Además, la página web de la Ciudad cuenta con un servicio de traducción de Google para la compra de permisos de estacionamiento, mejorando la accesibilidad para las personas con LEP. Aunque no existen políticas formales para los servicios de traducción o interpretación, nueve miembros del personal son bilingües en idiomas como: español, tailandés, hebreo y árabe. Si un residente necesita traducción, la Ciudad coordinará con el personal para prestar asistencia. Aunque las interacciones con personas LEP no son frecuentes, la Ciudad sigue comprometida a garantizar un acceso significativo a los servicios esenciales.

3. La naturaleza e importancia de los programas, servicios o actividades ofrecidos por la Ciudad de Seal Beach.

La Ciudad de Seal Beach ofrece servicios esenciales que afectan la vida diaria de los residentes, incluyendo seguridad pública, transporte, recursos para personas mayores y programas recreativos. Seal Beach cuenta con una población mayor significativa, por lo que garantizar el acceso a estos servicios es crucial, ya que algunas personas mayores pueden tener un dominio limitado del inglés y necesitar ayuda para entender información importante. Dada la importancia de estos servicios, la Ciudad sigue comprometida a atender a las personas con LEP proporcionando asistencia de traducción cuando sea necesaria y brindando apoyo.

4. Los recursos disponibles para la Ciudad y el coste total de proporcionar asistencia LEP.

Actualmente, Seal Beach utiliza Google Translate para servicios específicos, como permisos de estacionamiento. Para garantizar que las personas LEP puedan acceder más fácilmente a los servicios comunitarios importantes, la Ciudad podría explorar la ampliación del uso de herramientas de traducción en otras páginas clave de servicio. Esto puede implementarse dentro de programas para personas mayores, seguridad pública y para la información recreativa. Dada la pequeña proporción de población LEP de la Ciudad, estas mejoras pueden implementarse de forma gradual. Actualmente no existe un presupuesto específico para la asistencia LEP, ya que las solicitudes de servicios han sido mínimas. Sin embargo, el personal bilingüe de la Ciudad sigue siendo un recurso valioso para proporcionar asistencia lingüística cuando sea necesario. Al equilibrar los recursos digitales con el apoyo del personal, Seal Beach puede seguir sirviendo eficazmente a sus residentes. La Ciudad creará procedimientos para procesar las solicitudes de interpretación y traducción, junto con un registro LEP para hacer seguimiento de las solicitudes y anotar los servicios prestados.

C. Pasos y recursos futuros

Según el Análisis de Cuatro Factores, Seal Beach pondrá el LAP a disposición del público a través de la página web de la Ciudad, seguirá monitoreando las necesidades de asistencia lingüística de sus residentes y explorará formas rentables de mejorar la accesibilidad. La evaluación LEP – Análisis de Cuatro Factores se realizará anualmente. Las posibles mejoras podrían incluir la ampliación de los servicios de Google Translate en la web de la Ciudad, la provisión de programas multilingües como los servicios para personas mayores y la garantía de que el personal bilingüe esté disponible para ayudar a los residentes según sea necesario. La Ciudad revisará periódicamente sus esfuerzos de asistencia lingüística. Para garantizar un acceso significativo para las personas LEP, la Ciudad proporcionará

documentos clave del Título VI en español, ya que supera el Umbral de Puerto Seguro del 5%. Los siguientes documentos estarán disponibles en español en la página web de la Ciudad:

- **Aviso al público**
- **Procedimientos de quejas**
- **Formulario de queja**
- **Declaración de política de no discriminación**

Se pueden proporcionar traducciones a otros idiomas y formatos alternativos bajo pedido.